

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0013-2021/DP

Lima, 9 de abril de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 0094- 2021-EF/77.01 de fecha 17 de febrero de 2021, de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria que solicita la emisión de la resolución autoritativa que le otorgue facultades a los Procuradores Públicos y abogados de la referida Procuraduría, para que puedan conciliar en los procesos laborales tramitados bajo la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y, mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF);

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme al artículo 24° del precitado Decreto Legislativo, *“las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”;*

Que, asimismo, el artículo 51° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 ha creado la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria (en adelante, la PPEH), la misma que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en los mencionados aspectos; coordinando sus acciones de defensa jurídica del Estado, con las procuradurías públicas de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, o la que haga sus veces, de ser el caso, también coordina en el marco de su competencia, con los/las titulares de las entidades públicas;

Que, en el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, ha señalado que las procuradurías públicas o las entidades públicas correspondientes, que no cuenten con un órgano de defensa jurídica del Estado, deben poner en conocimiento de la PPEH, los procesos



cuyas características se encuentren comprendidas en los párrafos 51.1. al 51.4. del artículo 51 del citado Reglamento;

Que la transferencia antes mencionada, se hace efectiva luego de la fecha en la que es designado/a el/la Procurador/a Especializado/a en Materia Hacendaria, acto administrativo en donde se definió además, diversos criterios adicionales a tener en cuenta, tales como el plazo, el modo y la forma en que se remiten los actuados, quedando el/la Procurador/a Especializado/a en Materia Hacendaria facultado/a para evaluar y determinar los casos en que asume competencia para fines de abocarse al conocimiento del proceso;

Que, mediante las Resoluciones del Procurador General del Estado N° 34 y 35-2020-PGE/PG, publicadas en el diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2020 se designó a los abogados DIÓGENES ANTONIO DEL CASTILLO LOLI y LUIS FERNANDO MORENO BERRIOS como Procurador Público y Procurador Público Adjunto Especializado en Materia Hacendaria, respectivamente;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 042-2020-PGE/PG publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2020, se establecieron los criterios adicionales y el procedimiento para que las entidades públicas, realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la PPEH; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la Entidad;

Que, la Primera Disposición Transitoria del ROF de la Defensoría del Pueblo, ha dispuesto que la Oficina de Asesoría Jurídica se haga cargo de las funciones de defensa jurídica de la Defensoría del Pueblo hasta la implementación de la Procuraduría Pública;

Que, el 08 de febrero de 2021, ha sido suscrito entre el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo y el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria el *“Acta de Entrega – Recepción del Proceso de Transferencia entre la Asesoría Jurídica – Defensoría del Pueblo a la Procuraduría Pública Especializada en materia hacendaria”*;

Que, en esa medida, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo ha informado a la Secretaría General y al Despacho Defensorial de la transferencia de veintitrés (23) expedientes judiciales en materia laboral, tramitados con la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, los cuales contienen las características descritas en el artículo 51° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1326 y la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG, y que a su vez han sido evaluados y aprobados por la citada Procuraduría;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 04-2021-PGE/PG publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2021, en su artículo 3° se ha señalado que, culminado el proceso de transferencia conforme a las normas anteriormente expuestas, toda nueva solicitud de remisión de expedientes a la PPEH, debe ser coordinada con dicha Procuraduría, la misma que evaluará la pertinencia de la solicitud;



Que, mediante, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde;

Que, el inciso 1 del artículo 49° de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado es conveniente que se emita una resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la PPEH para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente a fin de que el Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la PPEH, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497; y,

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, de la Secretaría General y la Primera Adjunta; y,

En uso de las facultades conferidas por el literal d) y f) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la entidad sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 2. Autorizar al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados que señalen en el escrito o resolución respectiva, para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 3. Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe al concluir cada año fiscal a la Entidad,



así como al Procurador General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Remitir un original de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Eugenia Fernán Zegarra

Encargada del Despacho del Defensor del Pueblo

